

cuenta los criterios establecidos en el artículo 83 de la reiterada Ley sobre graduación de las sanciones, considerándose la práctica de la acampada libre como un comportamiento que incide negativamente en la conservación y protección de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales del Territorio de la Comunidad Autónoma Extremeña, con los perjuicios que su práctica provoca a la industria turística de camping y que los poderes públicos están obligados a evitar es por lo que debe ser estimada dicha sanción en el grado mínimo y su cuantía superior.

Vista la Propuesta de Resolución del expediente, así como circunstancias y alegaciones aducidas, el Director General de Turismo

RESUELVE

Sancionar a don/ña Juan Alfonso García Rodríguez, con domicilio en (Miajadas), con multa de 40.000 ptas., por la infracción cometida contra lo dispuesto en la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura, por los hechos considerados probados y a tenor de los preceptos invocados a efectos en el expediente sancionador seguido contra el/la mismo/a.

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso ordinario de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1, 114 a 117 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución.

Sin perjuicio de ello, podrá ejercitar cualquier recurso que estime oportuno, según determina el artículo 89.3 del reiterado texto legal.

Notifíquese al interesado e iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

Mérida, 12 de junio de 1998.-El Director General de Turismo, FRANCISCO SANCHEZ LOMBA.

ANUNCIO de 25 de junio de 1998, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador núm. 0243-CC/97, que se sigue contra José María Gil Jiménez, por infracción en materia de turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, correspondiente al expediente

sancionador núm. 0243-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformación con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

A N E X O

Instruido el Procedimiento Sancionador n.º 0243-CC/97 seguido contra José María Gil Jiménez, N.I.F. 09.185.755-S por Infracción en materia de Turismo, en cumplimiento del artículo 15.3 del Reglamento que regula el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, (DOE n.º 17 de 12-2-94), se formula la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—Que al/a la expedientado/a le fue formulada denuncia con fecha 28-6-97 por la Guardia Civil de Torremocha (SEPRONA) en la que se exponían los siguientes hechos:

«Practicar acampada libre a las 22 horas del día 28 de junio de 1997, en el Pantano de Valdesalor, en el término municipal de Torreorgaz (Cáceres)», por la que se procedió el día 16-7-97 a la incoación del presente expediente sancionador, el cual le fue comunicado en cumplimiento de la legislación vigente en tiempo y forma, siendo devuelto por el servicio de correos con la anotación de AUSENTE.

En fecha 29 de septiembre de 1997 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a remitir el precitado Pliego de Cargos para su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mérida donde fue expuesto desde el día 20 de octubre al 12 de noviembre de 1997 y en el D.O.E. donde fue publicado en el correspondiente al n.º 136, de fecha 22 de noviembre de 1997.

En fecha 27-11-97 le fue formulado Pliego de Cargos que fue devuelto por el servicio de correos con la anotación DESCONOCIDO, procediéndose en fecha 15 de diciembre de 1997 y en cumplimiento de lo establecido en el antes mencionado artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a remitir el Pliego de Cargos para su publicación en el ta-

blón de edictos del Ayuntamiento de Mérida, donde fue expuesto desde el día 23 de diciembre al 19 de enero de 1998 y en el D.O.E. donde fue publicado en el correspondiente al n.º 2, de fecha 8 de enero de 1998.

SEGUNDO.—Que no ha sido considerado necesario para la instrucción del presente expediente la realización de pruebas, ni han sido solicitadas por el/la expedientado/a.

TERCERO.—Que con fecha 26-2-98 le fue formulada por el Instructor Propuesta de Resolución remitida por correo certificado con acuse de recibo, siéndonos devuelta por el servicio de correos, con la anotación de que no existe el n.º 50 A, por lo que se procedió a la notificación con los trámites indicados en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con exposición del anuncio en el Ayuntamiento de Mérida y publicación en el D.O.E. n.º 56 de 19-5-98. Teniendo conocimiento el interesado a través de dicha publicación, contesta a la misma, en escrito de fecha de entrada 22-5-98, en el que solicita la solicitud de la suspensión de este procedimiento en base a no haberle comunicado la sanción por los medios habituales, al haberse cambiado de domicilio y no pasar por el Ayuntamiento para poder leer el tablón de edictos. Que los agentes intervinientes le dijeron que no se iban a emprender acciones legales contra él y que estaba prohibido acampar en la zona de Extremadura.

CUARTO.—De todo lo actuado se desprende que los hechos denunciados por la Guardia Civil, origen de este expediente, son conformes a derecho, no desmentidos por el expedientado, que se limita a alegar notificación indebida, cuando fueron cumplidos fielmente los trámites legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.—Es de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura, de fecha 20 de marzo de 1997 (D.O.E. de 29 de abril de 1997), en su artículo 24, que establece la prohibición de acampada libre, estando tipificada dicha circunstancia en el artículo 73.18 de la precitada Ley, como infracción leve, estando demostrada su vulneración por el/la expedientado/a, debiendo tenerse en cuenta en su aplicación.

2.—Asimismo el artículo 80.2 de la mencionada Ley 2/1997 sobre graduación de las sanciones, al establecer la sanción a aplicar a las infracciones calificadas como leves, teniéndose igualmente en cuenta los criterios establecidos en el artículo 83 de la reiterada Ley sobre graduación de las sanciones, considerándose la práctica de la acampada libre como un comportamiento que incide negati-

vamente en la conservación y protección de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales del Territorio de la Comunidad Autónoma Extremeña, con los perjuicios que su práctica provoca a la industria turística de camping y que los poderes públicos están obligados a evitar, debiendo tenerse en cuenta, no obstante, ser la primera vez que se le sanciona por estos hechos y en consecuencia imponer una multa en su menor grado y cuantía.

Vista la Propuesta de Resolución del expediente, así como circunstancias y alegaciones aducidas, el Director General de Turismo

RESUELVE

Sancionar a don/ña José María Gil Jiménez, con domicilio en Mérida, con multa de 10.000 ptas., por la infracción cometida contra lo dispuesto en la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura, por los hechos considerados probados y a tenor los preceptos invocados a efectos en el expediente sancionador seguido contra el/la mismo/a.

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso ordinario de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1, 114 a 117 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución.

Sin perjuicio de ello, podrá ejercitar cualquier recurso que estime oportuno, según determina el artículo 89.3 del reiterado texto legal.

Notifíquese al interesado e iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

Mérida, 12 de junio de 1998.—El Director General de Turismo, FRANCISCO SANCHEZ LOMBA.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 6 de julio de 1998, por el que se convoca concurso público para tres suministros.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio.

2.—OBJETO DEL CONTRATO: